



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA



CEART/INT/2016/2

Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART)

**Informe intermedio del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre
la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente**

Alegación remitida por la Asociación Independiente del Personal
Docente de Camboya (CITA)

Ginebra, 2016

I. Antecedentes

1. Por el presente informe intermedio del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las recomendaciones relativas al personal docente (en adelante, el Comité Mixto) se da seguimiento al examen, por parte del Comité Mixto, de una alegación presentada por la Asociación Independiente del Personal Docente de Camboya (CITA) en relación con la inobservancia de los principios que figuran en la Recomendación conjunta de la OIT y la UNESCO relativa a la situación del personal docente de 1966 en Camboya (en adelante, la Recomendación). El Comité Mixto recibió la alegación el 5 de octubre de 2012. De conformidad con los procedimientos de este órgano, la alegación fue comunicada al Gobierno de Camboya para que presentara sus observaciones. Al no recibirse respuesta pese al envío de varias notas recordatorias, el Comité Mixto examinó la alegación a título preliminar en el informe intermedio que sometió al Consejo de Administración de la OIT en su 322.^a reunión, de noviembre de 2014 ¹, con la recomendación de que se exhortase encarecidamente al Gobierno a que respondiera a la alegación.
2. Al no recibirse respuesta del Gobierno, la alegación fue objeto de un examen completo durante la duodécima reunión del Comité Mixto, en abril de 2015 ². En sus conclusiones, el Comité Mixto lamentó que el Gobierno no hubiera entablado un diálogo con él ni con la CITA sobre esta cuestión. Asimismo, recomendó al Consejo de Administración de la OIT y al Consejo Ejecutivo de la UNESCO que instaran a Camboya a que, en su calidad de Estado Miembro de ambas Organizaciones, respondiera a las alegaciones presentadas por la CITA ³.
3. El 19 de enero de 2016, el Gobierno de Camboya respondió a la alegación aportando información adicional sobre las reformas introducidas en el sector educativo en el país. El sindicato respondió el 4 de marzo de 2016 y el Gobierno presentó sus observaciones finales el 9 de mayo de 2016.

II. Contenido de las nuevas comunicaciones relativas a la alegación

4. En su respuesta a la alegación, el Gobierno de Camboya indicó que el Ministerio de Educación, Juventud y Deporte se encontraba en plena fase de aplicación del Plan de Acción para la Política Docente, que se había aprobado en enero de 2015. Según el Gobierno, el Plan debía mejorar la calidad de la gestión y la docencia en las escuelas, así como la formación previa al empleo y durante el mismo. El Gobierno también indicó que el Plan se había elaborado en consulta tanto con los docentes afiliados a la CITA como con aquellos que no estaban afiliados a ese sindicato. Finalmente, el Gobierno señaló que Camboya había pasado a ser miembro del Equipo Internacional de Trabajo sobre Docentes para la Educación 2030.
5. En sus observaciones relativas a la respuesta del Gobierno, la CITA reconocía las mejoras que desde 2013 se habían introducido en las condiciones de trabajo de los docentes, como el incremento de las retribuciones del personal docente y la formulación de un programa de

¹ Documento CEART/INT/2014/1.

² Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente, Informe final, duodécima reunión, 2015 (OIT, 2015).

³ El Consejo de Administración de la OIT examinó el informe de la duodécima reunión del Comité Mixto en su 325.^a reunión, en noviembre de 2015.

reforma educativa. No obstante, el sueldo mínimo del personal docente era de 200 dólares mensuales, cuantía que, según el sindicato, seguía siendo inferior a los niveles de vida. La CITA también acogía con satisfacción la elaboración del Plan de Acción para la Política Docente y reconocía que, de aplicarse, mejoraría la situación de los docentes en Camboya. El sindicato señaló sin embargo que, si bien algunos docentes habían participado a título individual en la elaboración del Plan, la CITA nunca había sido consultada oficialmente sobre el mismo ni había participado en su aplicación. El sindicato solicitó que el Comité Mixto efectuara una misión a Camboya para examinar los asuntos planteados en la alegación.

6. En su respuesta final, el Gobierno de Camboya confirmó que estaba aplicando el Plan de Acción para la Política Docente y señaló que, en la formulación del Plan, se había consultado a educadores y a asociados para el desarrollo.
7. El Gobierno también declaró que, en su opinión, la CITA respaldaba al partido opositor. Asimismo, indicó que el presidente de la CITA, el Sr. Rong Chun, representaba al partido de oposición en la Comisión Nacional Electoral y había encabezado una manifestación violenta en enero de 2014.

III. Conclusiones

8. El Comité Mixto celebra que el Gobierno haya respondido a la alegación y toma nota con interés del Plan de Acción para la Política Docente, que parece prometedor como medio para mejorar la situación del personal docente de Camboya. A ese respecto, el Comité Mixto observa que algunas disposiciones del Plan podrían resolver ciertos problemas planteados en la alegación de la CITA, en especial las relativas a las retribuciones del personal docente, la inclusión de las opiniones de los docentes en las políticas educativas, el perfeccionamiento de los criterios de contratación y el establecimiento de un nivel profesional para los docentes, la promoción de la autonomía de los docentes y las normas relativas al desarrollo profesional.
9. El Comité Mixto lamenta, sin embargo, que el Gobierno de Camboya no haya respondido de manera concreta a las distintas cuestiones planteadas en la alegación. En particular, el Gobierno no se ha pronunciado respecto a las afirmaciones según las cuales:
 - a) ningún sindicato de docentes fue reconocido como interlocutor en las consultas sobre la elaboración de las políticas educativas;
 - b) no existían criterios claros en la concesión de ascensos a los docentes;
 - c) los medios auxiliares de enseñanza no se sometían a consultas;
 - d) no existían normas con respecto a los procedimientos disciplinarios y de despido del personal docente;
 - e) se imponía a los docentes un elevado número de horas lectivas;
 - f) los sueldos seguían siendo inferiores al nivel de un sueldo mínimo vital;
 - g) el Gobierno se injería en las actividades de las organizaciones de personal docente.
10. El Comité Mixto reitera su preocupación por el hecho de que las situaciones antes descritas no parecen ajustarse a los principios sentados en la Recomendación de 1966. El Comité Mixto recuerda en particular que, en virtud de la Recomendación:

-
- a) las organizaciones de personal docente deberían ser reconocidas como una fuerza que puede contribuir considerablemente al progreso de la educación y, por consiguiente, deberían participar en la elaboración de la política docente (párrafo 9);
 - b) la retribución del personal docente debería poderse comparar favorablemente con los sueldos de otras profesiones que exijan una titulación análoga o equivalente, y asegurar un nivel de vida satisfactorio tanto para el personal docente como para sus familias, así como permitirle disponer de los recursos necesarios para perfeccionarse o desempeñar actividades culturales y, por consiguiente, afianzar sus cualificaciones profesionales (párrafo 115);
 - c) las autoridades, previa consulta con las organizaciones de personal docente, deberían favorecer el establecimiento de un sistema de instituciones y de servicios de procedimiento que sean puestos al alcance de todo el personal docente a título gratuito. Este sistema, que debería ofrecer una gran variedad de opciones, también debería asociar a las instituciones de formación y a las instituciones científicas y culturales, así como a las organizaciones de personal docente. Deberían organizarse cursos de perfeccionamiento especiales para el personal docente que vuelve a las funciones de la enseñanza después de una interrupción en sus servicios (párrafo 32);
 - d) los ascensos deberían fundarse sobre una evaluación objetiva de las cualificaciones del interesado para el puesto de que se trata, según criterios estrictamente profesionales determinados en consulta con las organizaciones de personal docente (párrafo 44);
 - e) todo educador debería gozar en cada etapa del proceso disciplinario de garantías equitativas, como el derecho a ser informado por escrito de los reproches que se le hacen y de los hechos en que se fundamentan tales imputaciones, el derecho de conocer sin restricciones el contenido del expediente, el derecho a defenderse y a ser defendido por un representante de su elección, y el derecho a interponer apelación ante las autoridades y órganos competentes claramente determinados (párrafo 50);
 - f) el personal docente y sus organizaciones deberían participar en la elaboración de nuevos programas, manuales y medios auxiliares de enseñanza (párrafo 62);
 - g) las horas de enseñanza que los educadores requieren para su trabajo diario y semanal deberían establecerse previa consulta con las organizaciones de personal docente (párrafo 89).
- 11.** El Comité Mixto también toma nota de la pretensión del Gobierno según la cual la CITA no era una asociación independiente y su dirigente promovía la violencia. A este respecto, el Comité Mixto observa que el Comité de Libertad Sindical de la OIT ha considerado que el establecimiento de relaciones con un partido político o la realización por parte de un sindicato de una acción política conforme a la Constitución para favorecer la consecución de sus objetivos económicos y sociales están comprendidos dentro del ámbito de la libertad sindical ⁴. Al mismo tiempo, observa que el Comité de Libertad Sindical también ha resuelto que las organizaciones sindicales no deben incurrir en abusos en cuanto a su acción política, excediendo sus funciones propias para promover esencialmente intereses políticos ⁵.
- 12.** El Comité Mixto recuerda que, en el párrafo 9 de la Recomendación de 1966, se dispone que las organizaciones de personal docente deberían participar en la elaboración de la política

⁴ OIT: *Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical* del Consejo de Administración de la OIT, quinta edición (revisada), 2006, párrafo 498.

⁵ *Op. cit.*, párrafo 502.

docente. También recuerda que, en los párrafos 79 a 81 de la Recomendación de 1966, se prevé el derecho del personal docente a participar en la vida pública y a ejercer un cargo público.

- 13.** Por consiguiente, el Comité Mixto no considera que la asociación de la CITA con un partido político opositor o su participación en la Comisión Nacional Electoral puedan constituir un obstáculo para el diálogo social sobre las cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y los derechos laborales que se exponen en la alegación. Las actuaciones del presidente de la CITA tampoco deberían incidir en el diálogo social institucional entre el Gobierno y la CITA sobre estas cuestiones concretas.
- 14.** Al mismo tiempo, el Comité Mixto tiene en cuenta lo dispuesto en el párrafo 72, según el cual «el personal docente y sus organizaciones deberían tratar de cooperar plenamente con las autoridades, en interés de los alumnos, de la enseñanza y de la sociedad». Por consiguiente, el Comité Mixto insiste en la necesidad de que las organizaciones de personal docente actúen de manera responsable y tengan presentes, en sus actuaciones, los intereses de los alumnos.
- 15.** El Comité Mixto se congratula de la incorporación de Camboya al Equipo Internacional de Trabajo sobre Docentes para la Educación 2030 y alienta a todos los miembros de ese Equipo a que respeten plenamente el principio de la Recomendación de 1966.

IV. Recomendaciones

- 16.** El Comité Mixto recomienda al Consejo de Administración de la OIT y al Consejo Ejecutivo de la UNESCO que alienten al Gobierno de Camboya a que:
 - a)* entable con la CITA un diálogo que verse concretamente sobre las cuestiones planteadas en la alegación;
 - b)* celebre consultas oficiales con todas las asociaciones de personal docente competentes sobre la aplicación del Plan de Acción para la Política Docente y otras cuestiones relacionadas con la política educativa, y
 - c)* mantenga al Comité Mixto informado sobre cualquier avance que se produzca en el plazo de un año, en particular, con respecto a la formulación y la aplicación de políticas pertinentes, a fin de que el Comité pueda realizar un seguimiento de la situación y vuelva a someterla a examen.
- 17.** El Comité Mixto también recomienda que el Consejo de Administración de la OIT y el Consejo Ejecutivo de la UNESCO alienten a la CITA a que adecúe claramente sus actividades políticas a los intereses profesionales de sus miembros y se abstenga de llevar a cabo cualquier actividad abusiva, violenta o de carácter esencialmente político.